

La presa y el canal de trasvase tienen como único objetivo limitar los efectos de las inundaciones de las vegas de Tobarra y de Hellín-Iso.

El embalse tiene una capacidad en máximas crecidas de 12,9 hectómetros cúbicos y una superficie máxima inundada de 96,4 hectáreas. La coronación de la presa se establece a la cota 600 metros, con una longitud de 279 metros y una altura de 52 metros sobre cimientos.

El desagüe de la presa se prevé por un aliviadero de labio fijo y dos desagües de fondo de sección circular de un metro de diámetro, sin elementos de cierre. A embalse lleno por máxima avenida, el desagüe total se realiza en menos de dos días. Por ello no es de esperar ningún cambio apreciable en el régimen hídrico del río Mundo.

El canal de trasvase discurre por los términos municipales de Hellín y Tobarra, tiene una longitud de 9.600 metros y un caudal máximo en avenida de 190 metros cúbicos/segundo.

El aporte de las aguas procedentes de la Rambla del Boquerón se produce en el tramo comprendido entre el embalse de Talave y el de Camarillas.

Se prevé una variante de la carretera de Liétor-Hellín de 6.268 metros de longitud, con un puente de tres vanos para salvar el cauce de la Rambla del Boquerón.

El proyecto no contempla alternativas.

**ANEXO II**

**Resultado de las consultas realizadas por la Dirección General de Política Ambiental**

Relación de consultados	Respuestas recibidas
1. Presidencia de la Junta de Castilla-La Mancha	
2. Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha	
3. Dirección General de Urbanismo y Vivienda. Consejería Política Territorial Castilla-La Mancha	x
4. Asociación Naturalista para la Defensa de Castilla-La Mancha (ADECAM)	
5. Gobierno Civil de Albacete	x
6. Diputación Provincial de Albacete	
7. Instituto de Estudios Albacetenses	x
8. ICONA	x
9. Ayuntamiento de Hellín	

*Respuestas recibidas más significativas*

La respuesta del ICONA a las consultas requeridas fue la siguiente:

«El río Mundo ha sido reconocido como área importante para aves (ICBP), e incluido en el proyecto Biotopos/Corine/ICONA-CEE, por constituir uno de los cinco sitios más importantes de la región para el águila perdicera (*hieraetus fasciatus*). Otras especies de especial interés con posible presencia en este territorio son los ortópteros navasius sulcatus (estatus vulnerable) y omecestus burri (en peligro de extinción). Entre las especies animales que pueden verse directamente afectadas por la construcción de la presa destacan la nutria (*lutra lutra*) y la trucha autóctona (*salmo trutta*). Precisamente, dadas las características relicticas de las poblaciones de esta última especie, el río Mundo ha sido clasificado como salmonicola y designado por el Estado español ante la CEE en cumplimiento de la Directiva 78/659/CEE, relativa a la calidad de las aguas dulces que han de ser protegidas o mejoradas para ser aptas para la vida de los peces.

En razón de las peculiares características faunísticas de esta cuenca hidrográfica, es aconsejable que el preceptivo estudio de impacto ambiental contemple como aspecto preferente el efecto del cambio de régimen hídrico de esta cuenca sobre las comunidades animales y vegetales afectadas.

Por otra parte, de llevarse a cabo el proyecto, sería conveniente realizar un seguimiento periódico de los posibles impactos ambientales ocasionados, muy especialmente en lo relativo a la evolución de los niveles poblacionales de las especies aludidas anteriormente. Además, sería deseable la habilitación de los bordes y la cola del embalse como albergue de la vida silvestre, tal y como se contempla en el artículo 281.1 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.»

Los aspectos más significativos mencionados en las demás respuestas son:

Que se proyecten medidas correctoras en relación a los vertederos, canteras, zonas de préstamos y terraplenes.

Que se considere la posibilidad de utilizar pantallas visuales o el relleno de canteras y préstamos con materiales sobrantes de las excavaciones, como medida para minimizar el impacto ocasionado en el paisaje.

Se recomienda que las especies utilizadas en las plantaciones sean autóctonas.

Se señala la posibilidad de presencia de yacimientos paleontológicos y arqueológicos y de posibles impactos hidrogeológicos y botánicos.

Se indica la existencia de un yacimiento abandonado de hierro, con gran valor didáctico, histórico y científico.

**ANEXO III**

**Contenido del estudio de impacto ambiental**

Desarrolla el contenido mínimo exigido en el artículo 7 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El estudio está dividido en cinco fases, en las que se desarrolla la descripción del proyecto, el entorno, identificación y valoración de impactos, medidas correctoras y plan de vigilancia.

Se desarrollan las características climatológicas, físicas, biológicas, paisajísticas y socioeconómicas de la zona.

El estudio distingue tres unidades fundamentales en la zona afectada:

Rambla del Boquerón, en la que destaca la presencia del cauce seco, excepto en periodos de lluvias torrenciales, y un accidentado relieve ocupado mayoritariamente por masas de matorral, y en menor escala cultivos, como el maíz, olivar y viñedo.

Penillanura de Pinos Altos, afectada por el canal de trasvase. Destaca su aprovechamiento agrícola intensivo y pinos de repoblación.

Rambla del Rincón del Moro, en la que predominan los cultivos de regadío.

Según el punto 3 del estudio de impacto ambiental, dentro del ámbito de estudio no se han encontrado restos arqueológicos ni ningún elemento de interés incluido en el Patrimonio Histórico Español. En el mismo punto del estudio se hace referencia a una mina abandonada situada en la sierra de la Higuera, que no se verá afectada ni por la obra ni por la lámina de agua, aun con periodos de recurrencia de diez mil años.

En las tres unidades se identifican diferentes impactos, entre los que destacan como más severos los efectos de las excavaciones y terraplenes para la construcción, de la presa y el canal de trasvase, sobre: La geomorfología, los cultivos y el paisaje.

Como impactos moderados se identifican:

Los efectos de las excavaciones y terraplenes, sobre: La vegetación y fauna asociada, el suelo fértil y la infraestructura viaria.

Los efectos del transporte de materiales, sobre: Los cultivos, el paisaje y las vías de comunicación.

Los efectos de las obras de fábrica, sobre: La geomorfología, el suelo fértil y el paisaje.

Se señalan como acciones que producirán las obras, una vez se encuentren en fase de funcionamiento:

Disminución del riesgo y protección contra avenidas.

Creación de empleos y disminución del tiempo de viaje entre Liétor y Hellín.

Alteraciones de escasa importancia en la calidad del agua.

Desvío de cursos de agua y alteración de cauces actuales, principalmente en la unidad de la Rambla del Rincón del Moro.

Modificación en el nivel del manto freático por recarga de acuíferos dominantes.

Creación de nuevos biotopos como consecuencia de la revegetación.

Disminución de escorrentía y procesos erosivos de la cuenca.

Aumento de la calidad de vida de los habitantes aguas abajo de la Rambla del Boquerón por disminución de los riesgos de avenidas.

Creación y desarrollo de actividades inducidas.

Modificación favorable del paisaje, excepto en la unidad de Penillanuras de Pinos Altos, en la que se ha considerado que la presencia del canal incide negativamente sobre el mismo.

*Análisis del contenido*

Los impactos que menciona el estudio son los característicos de una presa de laminación, si bien estos impactos se ven incrementados con la infraestructura asociada del canal de trasvase.

El estudio desarrolla algunos de los impactos ocasionados y sus medidas correctoras, sin embargo no ha tratado el efecto barrera que sobre la fauna ocasiona el canal de trasvase.

**16818** RESOLUCION de 17 de junio de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Trinidad», en los términos municipales de Rozas de Valdearroyo (Cantabria) y Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para

general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 17 de junio de 1992.-El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE LA CANTERA DENOMINADA «TRINIDAD», EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ROZAS DE VALDEARROYO (CANTABRIA) Y ALFOZ DE SANTA GADEA (BURGOS)**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 31 de enero de 1990, la Empresa «Cántabra de Turba, S. Coop. Ltda.» remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la Memoria-resumen del proyecto de explotación para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la apertura de una explotación a cielo abierto para mineral de turba en superficie, que se encuentra en una capa horizontal de espesor variable entre cero y tres metros.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de explotación.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, en fecha 2 de marzo de 1990, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 23 de mayo de 1990, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas se recogen en el anexo II.

Elaborado por «Cántabra de Turba, S. C. L.», el estudio de impacto ambiental el 6 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 83) fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que se interpusieran alegaciones.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental:

*Declaración de Impacto Ambiental*

Examinada la documentación presentada y subsanadas algunas deficiencias de información observadas en el estudio de impacto ambiental, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. Protección del sistema hidrogeológico.-A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación serán recogidos y tratados convenientemente en la propia explotación o enviados a los centros de tratamiento autorizados.

El agua drenada mediante el canal de desagüe de la explotación deberá ser tratada mediante una balsa de decantación antes de proceder a su vertido. Dicho canal deberá aterrarse haciéndolo desaparecer, al igual que la balsa de decantación en el momento de abandono de la explotación.

2. Protección de la fauna.-Dada la proximidad del área a explotar con el embalse del Ebro, seleccionado en el proyecto Biotopos/Corine/ICONA, por ser uno de los cinco lugares más importantes de la región para la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) y de enorme valor como área de importancia para la cría del aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) y aguilucho pálido (*Circus gallicus*), queda prohibido:

La tenencia en la explotación de animales domésticos o salvajes cautivos o domesticados tales como perros, gatos, zorros, etc., con fines de guarda o compañía.

La iluminación de la explotación con fuentes de alta potencia. El trasiego de personas o vehículos fuera del vial de acceso de la explotación. Dicho vial no podrá por ningún motivo discurrir por la

margen oeste de la explotación, más próxima a las áreas de mayor importancia ornitológica.

3. Protección de la flora y vegetación.-Con objeto de preservar la diversidad botánica del área de turbera queda prohibido:

Proceder a la revegetación con especies comerciales invasoras no presentes en el área, incluso las propuestas por el estudio de impacto ambiental denominadas comercialmente como GV 4.

Aplicar enmiendas, correctores de pH o cualquier otra sustancia en el proceso de revegetación.

A tal fin se procederá como se indica en la condición 5 de la presente Declaración de Impacto Ambiental, relativa al plan de recuperación ambiental.

4. Protección contra incendios.-Dado el alto riesgo de incendio en las extracciones y los depósitos de turba, se elaborará un plan para su prevención y otro para actuar en caso de que la combustión (interna o externa) llegue a producirse.

5. Plan de recuperación ambiental.-Se elaborará un plan de recuperación ambiental que cumpla lo siguiente:

Se retirará la «montera» en un espesor de 0,70 metros y se recogerá en montones que no superen los dos metros de altura. Se procederá a su regadío diario con agua procedente del canal mencionado en la condición 1, recuperándose el agua sobrante en el mismo canal.

En la época adecuada (agosto-septiembre) se realizará una recogida de semillas en las zonas circundantes. Su almacenamiento se realizará en lugares secos y la semilla almacenada cada año se utilizará en la revegetación del año siguiente.

Anualmente se redactará un proyecto que coordine el Plan de Labores con el Plan de Recuperación Ambiental, indicándose específicamente:

Parcelas a restaurar.  
Semilla disponible (cantidad y especies), forma de siembra, época de plantación y riegos.

Recolección de semillas para el año siguiente.  
Reposición de marras y plantones del año anterior.

Antes de proceder a la siembra, se eliminará la sección de drenaje afectado, se nivelará el terreno mediante depósito de materiales inertes (no contaminantes), y sobre ellos se depositará la montera.

Una vez realizada la totalidad de los trabajos de relleno, la cota definitiva no podrá ser inferior a la actual en más de 1,25 metros y la inclinación de los taludes creados no superará en ningún caso 1H: 3.V.

6. Seguimiento y vigilancia.-La naturaleza de los informes y la periodicidad con que deberán ser remitidos a esta Dirección General de Política Ambiental será la siguiente:

6.1 Antes del comienzo de la explotación:

Plan de prevención y extinción de incendios según lo indicado en la condición 4.

6.2 A los tres meses del comienzo de la explotación:

Plan de Recuperación Ambiental y proyecto de coordinación con el Plan de Labores del primer año, según lo indicado en la condición 5.

6.3 Anualmente a contar desde la fecha de autorización de la explotación, se remitirá un informe señalando:

Reposición de marras y otras labores de mantenimiento.  
Inclinación de los taludes y grado de arraigo de las especies ya implantadas.

Proyecto de coordinación del Plan de Recuperación Ambiental con el Plan de Labores del año siguiente. Recolección y almacenamiento de semillas.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 17 de junio de 1992.-El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

**ANEXO I**

**Resumen del proyecto de explotación de la cantera de turba denominada «Trinidad», en los términos municipales de Rozas de Valdearroyo (Cantabria) y Alfoz de Santa Gadea (Burgos)**

La turbera a explotar se sitúa en los términos municipales de Rozas de Valdearroyo (Santander) y Alfoz de Santa Gadea (Burgos), en los parajes denominados de Peña Coldada, Peña Postal la Berna y La Canal. Está atravesada por el río Ballurvio, que transcurre en dirección norte a desembocar en el embalse del Ebro. La principal vía de comunicación es de la carretera nacional 611 (Santander-Palencia). El yacimiento se encuentra en su totalidad recubierto por vegetación autóctona altamente especializada a las condiciones de acidez y suelos reinantes en la turbera.

La explotación se realizará durante los meses secos (noventa días al año) e irá provista de secadero al aire libre. El tratamiento (molienda) y envasado de la turba se efectuará en la localidad de Viernoles fuera del lugar de explotación.

Antes de comenzar la extracción realizará una red de drenaje. La maquinaria a utilizar será una pala retroexcavadora y un tractor ligero.

## ANEXO II

### Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegado del Gobierno Civil en Cantabria	X
Delegado del Gobierno Civil en Castilla y León	X
Gobernador civil de Burgos	X
ICONA	X
Director general de Medio Ambiente de Cantabria	-
Diputación Provincial de Burgos	-
Ayuntamiento de Rozas de Valdearroyo	-
Ayuntamiento de Alfoz de Santa-Gadea	-
ARCA	-
FOBENA	-
Cátedra de Biología de la Universidad de Santander	-
Cátedra de Ecología Aplicada a Obras Públicas (Santander)	-
GEDEB (Grupo Ecologista por la Defensa de los Ecosistemas Burgaleses)	-
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Castilla y León	X

#### Contenido de las respuestas más significativas

De las respuestas recibidas se deduce que no existe problema en la realización del proyecto siempre y cuando se tomen las medidas protectoras y correctoras adecuadas.

El ICONA, en su contestación, señala la proximidad del área con el embalse del Ebro (incluida en el programa Corine/Biotopos) y la importancia de la presencia de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) y aguilucho pálido (*Circus gallicus*). Igualmente indica el riesgo de que se potencien los efectos negativos que sobre la zona tienen otras explotaciones ya existentes.

## ANEXO III

### Aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental

En el estudio presentado se observa la falta de concreción en lo relativo a la flora, fauna, paisaje, interacciones ecológicas claves y socioeconomía, tanto en lo que a inventario y descripción del medio se refiere como a previsión de alteraciones.

El programa de vigilancia ambiental se reduce al posible control que sobre la zona realice el Servicio de Montes, al tratarse de un monte de utilidad pública.

En lo relativo a medidas correctoras, únicamente se adjuntan fotocopias de casas comerciales donde se señalan las especies a implantar, no aptas para el terreno a restaurar por ser especies invasoras propias de pastos ganaderos y praderas de césped, no adaptadas a la acidez del suelo y que requieren enmiendas y tratamiento previo del suelo para poder subsistir. Por otro lado, tampoco se señala época, dosis y forma de siembra, reposición de suelos y relleno de huecos, morfología final del territorio, corrección del drenaje creado, etc.

No obstante, y dadas las características del territorio a tratar, las importantes deficiencias del estudio de impacto ambiental, pueden ser subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16819** ORDEN de 19 de junio de 1992, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Pravia (Asturias) la denominación de «Rey Silo».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Pravia (Asturias), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Rey Silo».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Pravia (Asturias), la denominación de «Rey Silo».

Lo digo a v. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 19 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16820** ORDEN de 1 de julio de 1992 por la que se convocan ayudas económicas en el marco del Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para 1993-94.

Uno de los instrumentos de cooperación bilateral, en el campo científico y tecnológico entre España y otros países, es el de las llamadas Acciones Integradas, consistentes en proyectos de investigación de duración determinada y con objetivos concretos, que se establece entre dos equipos de investigación, español uno y de otro país el otro, sobre cualquier área de conocimiento.

El Programa de Acciones Integradas conjuntamente desarrollado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia tiene por objetivo promover proyectos de investigación conjuntos, favorecer el intercambio y conocimiento mutuo de científicos y laboratorios, y establecer las bases para la realización de colaboraciones de más envergadura, bien sea en el marco bilateral o en el más amplio de la Comunidad Europea.

Los medios que para el desarrollo de una Acción Integrada aportan los citados Departamentos ministeriales tienen por finalidad prestar una ayuda complementaria para la financiación de viajes y estancias relacionados con los proyectos de investigación ya financiados por otras vías.

Por todo ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como la base novena de la Orden de 8 de noviembre de 1991, ya que los beneficiarios extranjeros (en este caso británicos) de las subvenciones o ayudas establecidas en este programa no pueden verse afectados por la obligación de ser seleccionados a través de una convocatoria pública española sino que, por el contrario, vienen propuestos por su país de origen y son seleccionados por una Comisión Mixta Internacional.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Se convoca el programa de Acciones Integradas con Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el periodo de 1 de abril de 1993 al 31 de marzo de 1994, quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 15 de octubre de 1992.

Segundo.-Podrán presentar solicitudes y participar en las mismas todas aquellas personas de acreditada capacidad investigadora adscritas a plantillas científico-investigadoras de entes públicos de investigación y becarios de investigación, que deberán adjuntar credencial de becario.

En cualquier caso, deberá existir, por cada Acción, un responsable español y otro británico, que responderán de la Acción Integrada y se responsabilizarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Tercero.-La duración de una Acción Integrada es, en general, de un año, excepcionalmente prorrogable por dos años, debiéndose solicitar cada año su renovación. Cuando la temática de la Acción Integrada sea de interés especial para ambos países, se dará prioridad al mantenimiento del proyecto común hasta un máximo de tres años. Ante propuestas de igual calidad científica, se dará prioridad a las del primer año encaminadas a establecer nuevos contactos entre equipos de ambos países.

Cuarto.-Las solicitudes, por duplicado, en el correspondiente impreso normalizado cumplimentado y acompañadas del curriculum vitae, se presentarán en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Serrano, número 150, 28006 Madrid).

Dichos impresos se podrán obtener en la citada Dirección General, en el Vicerrectorado de Investigación de las Universidades o en el Departamento de Relaciones Internacionales del CSIC (calle Serrano, número 117, 28006 Madrid).

Ambos responsables, español y británico, de cada Acción Integrada deberán presentar la correspondiente solicitud, una en España por la